



DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"



Villahermosa, Tabasco a 08 de octubre de 2020.

DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE:

La suscrita Diputada Ena Margarita Bolio Ibarra, integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de consulta popular al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué es la democracia? Nos preguntamos a diario y lo primero que pensamos, es el gobierno del pueblo, sin embargo, vemos acciones de los gobernantes que en la toma de decisiones no corresponden con la decisión de las mayorías, según la Real Academia de la Lengua Española significa: *Forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos*<sup>1</sup>.

Los ciudadanos como tal son aquellas personas consideradas como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a su vez a sus leyes. Este precepto como mexicanos lo adquirimos a partir de los 18 años consagrado en el artículo 34, de nuestra carta magna, mientras que nuestros derechos y obligaciones como ciudadano están plasmado en los artículo 35 y 36 respectivamente.

Ahora bien, para que el pueblo ejerza su voluntad existen diferentes formas, por ejemplo, **la democracia directa**: consiste en que se ejerce por el pueblo sin la mediación de representantes, a través de asambleas vecinales, referéndums o iniciativas ciudadanas. *el procedimiento empezó a ser parte de la vida política*

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/democracia?m=form>



DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"



*interna de algunos países. En Suiza, por ejemplo, esta práctica, difundida a nivel de los cantones, fue incorporada a las dinámicas de reforma constitucional y de elaboración de las leyes a nivel federal.<sup>2</sup> En México aun persiste en los pueblos originarios de usos y costumbre en Oaxaca.*

**La Democracia Representativa:** es aquella que se ejerce a través de representantes surgidos de elecciones libres y periódicas. se presenta a menudo como la forma más eficiente de democracia posible en sociedades de masas, argumentando que permite una decisión eficaz por un número suficientemente pequeño de personas en nombre del mayor número. Esta definición de democracia, es la que actualmente ejercemos en todo el territorio nacional, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza de la siguiente manera:

- Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Es decir, como ciudadanos cedemos parte de nuestros derechos políticos para que nos representen y tengamos un gobierno al servicio de todos y todas, sin embargo, este poder no es absoluto a una persona, sino que se divide en tres, a fin de evitar una dictadura o perpetuidad en el poder, al mismo tiempo que todas las voces, pensamientos o ideologías políticas, sin excepción de nadie estemos bien representados.

Por último, la **Democracia Participativa:** es aquella en donde se tienen en cuenta la voz y el voto. Es una forma de democracia en la que tienen mayor participación en la toma de las decisiones políticas que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.<sup>3</sup> Es un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en temas que consideren trascendentales o que impliquen políticas públicas que puedan generar controversia en una determinada población o sector de la sociedad.

Por lo tanto, de la democracia participativa, nacen figuras como, referéndum, plebiscitos o consulta popular, está última es la que nos concierne abundar. Según la definición de consulta popular en nuestra carta magna en su artículo 35° especifica que es: un Mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer

<sup>2</sup> [https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta\\_popular\\_y\\_democracia\\_di.htm#3](https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm#3)

<sup>3</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Democracia\\_participativa](https://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_participativa)



DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

*“2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria”*



el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

En este sentido, nuestra constitución local retoma parte de este concepto en la fracción II del artículo 7°. Si bien, tanto a nivel local y federal existe la consulta popular, esta no garantiza que los ciudadanos puedan tomar decisiones cada vez que surjan temas que, puedan incidir en las políticas públicas o reformas que puedan afectar la sana convivencia de los ciudadanos.

En este sentido, la ley es limitativa porque solo se puede acceder a este método cada tres años, restringiendo el derecho a decidir libremente en cada momento que la ciudadanía lo considere necesario. No obstante, hablar del proceso de la consulta conlleva a implementar métodos que garanticen la eficiencia con el menor costo posible.

En efecto, nuestra democracia es una de las más caras del mundo, aunque, son otros tiempos debemos estar a la altura de las circunstancias, buscar herramientas que faciliten la accesibilidad sin derrochar dinero, las herramientas tecnológicas van penetrando cada día más en la sociedad, por ejemplo, las páginas web, email, foros virtuales o las redes sociales como, Facebook, Twitter, WhatsApp, etc. Que sin duda nos han facilitado la comunicación y la interacción social.

Son nuevas herramientas del siglo XXI que deben ser canalizadas para dar forma a una nueva democracia, la democracia digital o electrónica, en países como Estados Unidos, Argentina o Brasil ya se ha implementado. Dando paso a las tecnologías del voto electrónico que pueden acelerar el conteo de los votos y proveer una mejor accesibilidad para los votantes con algún tipo de discapacidad.

En México comenzaron a incursionar con diversas pruebas piloto primero, *hasta la realización de algunos ejercicios vinculantes con mecanismos electrónicos para recibir la votación de los electores como Coahuila en sus elecciones locales de 2005 y 2009, así como otras entidades que se han sumado como Jalisco (2009) o la Ciudad de México (2009 y 2012), por poner algunos ejemplos, parecía muy remoto que nuestro país arribará hacia la digitalización de las elecciones.*<sup>4</sup>

Así mismo, una prueba más clara es que, este año en la ciudad de México se utilizará un sistema electrónico por internet para recabar las opiniones y la votación de la ciudadanía de manera parcial pero vinculante, para dos ejercicios de

<sup>4</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/fernando-diaz-naranjo/el-voto-electronico-en-mexico-una-realidad>



**DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA**  
 INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

*"2020, Año de Leona Vicario,  
 Benemérita Madre de la Patria"*



participación ciudadana. El primero, se elegirán las llamadas Comisiones de Participación Comunitaria 2020, que son instancias de representación vecinal. El segundo, es la Consulta del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, donde la población elige que obras o servicios requiere para beneficio de su comunidad. Estos ejercicios, además, de que ayudan a consolidar una democracia participativa contribuyen a mejores resultados de sus gobernantes.

Por ello esta iniciativa de reforma al artículo 8 Bis, en su fracción VI, busca precisar que, al menos cada año se realicen dos consultas populares para no esperar cada tres años, los tabasqueños tenemos derecho de decidir en todo momento los asuntos que consideremos de trascendencia estatal o municipal, así mismo, implementando las herramientas tecnológicas que garanticen el acceso universal, así como, la promoción y captación del voto de cada ciudadano. Y quien tendrá la facultad de organizar y buscar los mecanismos para que se lleve a cabo mediante este método electrónico, será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a fin de robustecer nuestro sistema democrático poniendo a la vanguardia nuestra sociedad.

Para dicha reforma me permito presentar el siguiente cuadro comparativo que actualmente reza en la Constitución del estado libre y soberano de Tabasco y debe quedar como sigue:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>ARTICULO 8 bis.-</b> Las consultas populares se sujetarán a lo siguiente:            I... a V ...</p> <p><b>VI.-</b> La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral estatal. Cuando sea convocada por el Congreso a petición de sus integrantes o convocada por un ayuntamiento, se realizará a la mitad del período constitucional que corresponda, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria;</p>	<p><b>ARTICULO 8 bis.-</b> Las consultas populares se sujetarán a lo siguiente:            I... a V ...</p> <p><b>VI.-</b> La consulta popular se realizará. Cuando sea convocada por el Congreso a petición de sus integrantes o convocada por un ayuntamiento. <b>Se realizará por lo menos, dos consultas populares al año y haciendo uso de las herramientas tecnológicas para garantizar la universalidad y captación del voto,</b> conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria;</p> <p><b>En caso de que se implemente el voto electrónico, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será el responsable de emitir la boleta electoral electrónica,</b></p>



DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
 INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

"2020, Año de Leona Vicario,  
 Benemérita Madre de la Patria"



	instructivos, herramientas y materiales necesarias para el ejercicio del voto electrónico, garantizando el acceso universal.
<p>ARTICULO 9.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADO A.- ...</p> <p>I. a X...</p> <p>APARTADO B.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADO C.- ...</p> <p>I...</p> <p>a) a i)...</p> <p>j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular en la forma y términos que señalen las leyes de la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y</p>	<p>ARTICULO 9.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADO A.- ...</p> <p>I. a X...</p> <p>APARTADO B.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADO C.- ...</p> <p>I...</p> <p>a) a i)...</p> <p>j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular y <b>haciendo uso de las herramientas tecnológicas para garantizar la universalidad y captación del voto</b>, en la forma y términos que señalen las leyes de la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma una fracción del artículo 8 bis y el artículo 9º apartado C, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. en materia de consulta popular, cuya propuesta es del tenor siguiente:



DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

*"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"*



## DECRETO

**ARTICULO UNICO.** Se reforma el artículo 8 bis, en su fracción VI, y se adiciona un segundo párrafo, asimismo, se reforma el artículo 9°, apartado C, fracción I, inciso j; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

### CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**ARTICULO 8 bis.-** Las consultas populares se sujetarán a lo siguiente:

I... a V ...

VI.- La consulta popular se realizará. Cuando sea convocada por el Congreso a petición de sus integrantes o convocada por un ayuntamiento. **Se realizará por lo menos, dos consultas populares al año y haciendo uso de las herramientas tecnológicas para garantizar la universalidad y captación del voto**, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria;

**En caso de que se implemente el voto electrónico, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será el responsable de emitir la boleta electoral electrónica, instructivos, herramientas y materiales necesarias para el ejercicio del voto electrónico, garantizando el acceso universal.**

**ARTICULO 9.-** ...

...

...

**APARTADO A.-** ...

I. a X...



DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA  
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA

*"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"*



## APARTADO B.- ...

...

I. a V...

...

...

## APARTADO C.- ...

I...

a). a i)...

j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular **y haciendo uso de las herramientas tecnológicas para garantizar la universalidad y captación del voto**, en la forma y términos que señalen las leyes de la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en la materia dentro de los ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.



**DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA**  
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA

*"2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"*



---

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ENA MARGARITA BOLIO IBARRA**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA**  
**DISTRITO IX CENTRO**